

C. 000002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CORPORACION MULTIGAMMA COMPAÑIA LIMITADA; INTEGRADA POR
LAS SIGUIENTES PERSONAS: DOCTOR MANUEL IGNACIO ALCIVAR
BRAVO, MANUEL IGNACIO ALCIVAR VASQUEZ Y MARIA PIA ALCIVAR
VASQUEZ.

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL S/. 5'000.000,00.

NUMERO: 0800.- En la ciudad de Portoviejo, capital de la
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
miércoles seis de noviembre de mil novecientos noventa y
seis; ante mí, Abogado Luis Dueñas Falconi, Notario
Público Séptimo del Cantón, comparecen, por sus propios
derechos, los señores: Doctor Manuel Ignacio Alcivar
Bravo, de profesión Médico, de estado civil casado, mayor
de edad, Manuel Ignacio Alcivar Vásquez y María Pía
Alcivar Vásquez, menores adultos emancipados, conforme
consta de las sentencias que se acompañan en calidad de
habilitantes.- Todos los comparecientes, ciudadanos
ecuatorianos; portadores de sus cédulas de ciudadanía que
fueron presentadas y devueltas; mayores de edad; de estado
civil casado y solteros, respectivamente; domiciliados en
esta ciudad de Portoviejo; idóneos; hábiles y capaces para
contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien
instruidos por mí el Notario, del objeto, naturaleza y
resultados de esta escritura de Constitución de Compañía,
que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento,
sin mediar fuerza ni coacción alguna; me presentaron para
que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor
literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:
En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase

Ab. Luis Dueñas Falconi
Notario 7mo.

incorporar una de Constitución de Compañía Responsabilidad Limitada, contenida dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecimos a la celebración del presente instrumento en calidad de socios, los señores: Doctor Manuel Ignacio Alcívar Bravo, de profesión Médico, de estado civil casado, mayor de edad; Manuel Ignacio Alcívar Vásquez y María Pía Alcívar Vásquez, menores adultos emancipados, conforme consta en las sentencias que se acompañan en calidad de habilitantes; todos los comparecientes hábiles en derecho para obligarse y contratar.- SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denomina CORPORACION MULTIGAMMA COMPANIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía brindará servicios de análisis clínicos demandados por los servicios médicos, podrá dar asistencia técnica, asesorar profesionales, técnico y personal relacionado con el área de salud, importar equipos médicos y de laboratorios, reactivos y materiales empleados en medicina y comercializar los mismos.- Podrá adquirir bienes raíces y bienes de servicios y realizar otras actividades conexas con sus objetivos que no se contrapongan con las Leyes de la República.- Se dedicará a la producción, comercialización, importación y exportación de productos para análisis químicos.- A promover la organización de empresas en los campos de la actividad química, industrial, comercialización de estas mismas líneas y proveer los elementos y medios adecuados en los proyectos técnicos, profesional y económico para la organización y operación de tales empresas.- Para el





C. 300003

cumplimiento de su fin específico podrá realizar todos los actos técnicos y jurídicos de cualquier naturaleza que permita el más completo cumplimiento de sus fines y todos aquellos actos que guarden conexión directa o indirecta con su objetivo industrial y comercial de producción, selección y venta de sus productos al por mayor y al por menor en toda clase de mercados sean nacionales o internacionales.- Podrá además realizar actos y gestiones orientados a brindar servicios de hospitalización, primeros auxilios, cirugía y todo lo concerniente a servicios médicos con el sistema de clínica abierta.-

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí; pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/. 5'000.000,00), dividido en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia o cederse, de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO

Ab. Luis Dueñas Falconi
Notario 7mo.



DE APORTACION.- La compañía entregará a cada uno de los socios un Certificado de Aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponden de acuerdo al monto de su aportación y de manera expresa se hará constar su carácter de NO NEGOCIABLE.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía suscribirán dichos certificados.-

ARTICULO SEPTIMO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-

La voluntad social se formará mediante resolución de la Junta General de Socios según lo previsto en el presente estatuto; y, se manifestará frente a terceros mediante las actuaciones del Gerente General y del Presidente.- ARTICULO OCTAVO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General Constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver sobre el reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Autorizar la enajenación y gravamen de inmuebles de la compañía al Gerente General; e) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la



C. 000004

cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; g) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital y la prórroga de duración de la compañía; h) Acordar la disolución anticipada de la compañía, con sujeción al artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; i) acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones administrativas o judiciales en contra de los administradores de una Compañía.- ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presente el Gerente General de la Compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente o a pedido de cualquier socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social y enviada a los socios al domicilio registrado en la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos.- No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria, ni la de la reunión de la Junta.- Cuando los

Ab. Luis Dueñas Falconi
Notario 7mo.



socios representen la totalidad del capital social y se encuentren reunidos, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General Universal de Socios para resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo resolvieren debiendo suscribir el acta todos los socios asistentes, bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de socios que asisten, debiéndose expresar este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de sesenta por ciento del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación, UN MIL SUCRES por participación.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos señalados por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS A LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de los mandatarios acreditados con poder notarial o con carta suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en su



C. 000005

nombre sobre algún asunto específico.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía.- El Gerente General actuará como Secretario.- En caso de falta o ausencia del Presidente lo reemplazará el socio designado al efecto por la sesión.- En caso de falta o ausencia del Gerente General, actuará como Secretario Ad-hoc, la persona que la Junta elija.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ACTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y del Secretario, de acuerdo con lo estipulado en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías.- Las Actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA.- El representante de la Compañía para todo acto legal, judicial y extrajudicial será el Gerente General quien será designado por la Junta General y desempeñará sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General y desempeñará sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones son: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación y con el

Notario 7mo.



Secretario las Actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en estos estatutos; d) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía; e) ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presente estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía de entre sus socios o fuera de ellos; sus funciones son las siguientes: a) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; e) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo aquello en el plazo de sesenta días a contar con la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y la correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros de actas y participaciones y socios de la compañía; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir a nombre de la compañía en la celebración de todo acto y contrato de cualquier naturaleza o cuantía que estos fueren siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía.



C. 000006

sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; l) Intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas que contengan reformas al estatuto de la compañía; m) Abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias, firmar todos los cheques de la compañía, suscribir pagarés a la orden y aceptar letras de cambio; n) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente estatuto; ñ) Proceder al cobro por cualquier vía, de los valores que le adeudan a la Compañía; y, o) Las demás atribuciones que le delegue la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que hubieren creado y las previstas por las leyes especiales.- ARTICULO VIGESIMO.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.- CLAUSULA TERCERA.-

INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los comparecientes

Ab. Luis Dueñas Falconi
Notario 7mo.



manifiestan que constituyen CORPORACION MULTIGAMMA Compañía Limitada con un capital de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES, el mismo que se halla pagado en un 50%, al momento de la constitución, en cuenta de integración de Capital según comprobante que se agrega y que corresponde al siguiente cuadro de suscripción y pago de capital:

ACCIONISTA SUSCRITOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACION
Dr. Manuel I. Alcivar Bravo	S/ 2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500
Manuel I. Alcivar Vásquez	1'250.000	625.000	625.000	1.250
María Pía Alcivar Vásquez	1'250.000	625.000	625.000	1.250
	S/ 5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000

La compañía entregará a cada uno de los socios suscriptores un certificado provisional o resguardo en el cual constará el número de participaciones que por su suscripción le corresponde.- Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICION GENERAL.- En lo no previsto en estos Estatutos se entenderá en lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas a estos estatutos.- CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El señor Abogado Edison Cevallos Moreira queda facultado a fin de que solicite y obtenga las suficientes copias notariales de esta escritura, demande la elaboración de extractos e inscripción y dé cumplimiento a todas las formalidades y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura.- Queda también facultado para convocar la Primera Junta General de Socios que se encargará de hacer los nombramientos de administradores y comisarios, conforme a los estatutos.- Queda facultado



C 000007

tambien para realizar todos los gastos y pagos necesarios para poner en marcha la compañía por cuenta de ella.-

QUINTA: DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN.- Comprobante de deposito bancario.- SEXTA: CUANTIA, PETICION FINAL AL NOTARIO: La Cuantía de esta escritura se haya determinada por la cifra del capital social.- Firma también la presente escritura de constitución la cónyuge del socio compareciente Doctor Manuel Ignacio Alcívar Bravo, por efectos de la autorización concedida en la inversión que está realizando.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilos necesarias a la plena eficacia de la presente escritura.- Por la minuta: (firmado) Abogado Edison Cevallos Moreira, matrícula número ciento veintinueve del Colegio de Abogados de Manabí.- (firmado) Doctor Manuel Ignacio Alcívar Bravo, cédula de ciudadanía número 130200012-8.- (firmado) Manuel Ignacio Alcívar Vásquez, cédula de ciudadanía número 130552178-1.- (firmado) Doctora María Sol Vasquez Quintana, cédula de ciudadanía número 130242329-6.- (firmado) María Pía Alcívar Vásquez, cédula de ciudadanía número 130552177-3.- Hasta aquí la minuta.- La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva.- Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido integro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública con los documentos habilitantes adjunto, a fin de que surta todos los efectos legales declarados en ella.-

se agregan: El Certificado de Depósito en Cuenta de Integración de Capital Número 07-049470, conferido por el

Ab. Luis Duenas Falconi
Notario 7mo.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICAMOS

QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIENTES APORTES EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, ABIERTA A NOMBRE DE MULTIGAMMA CIA. LTDA.

UNO: DR. MANUEL IGNACIO ALCIVAR BRAVO: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES; **DOS:** SR. MANUEL IGNACIO ALCIVAR VASQUEZ: SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100, **TRES:** SRA. MARIA PIA ALCIVAR VASQUEZ: SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100.

EN CONSECUENCIA, EL TOTAL DE LA APORTACION RECIBIDA, SEGUN COMPROBANTE No. 07-049470, ES DE S/.2'500.000,00 SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑIA, A LOS ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ESTA, DESPUES QUE EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS NOS HAYA COMUNICADO QUE LA MISMA ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y PREVIA ENTREGA A NOSOTROS DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR, CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION, ES DECIR A LA VISTA DE ESTOS DOCUMENTOS.

AUTORIZAMOS HACER DEL PRESENTE CERTIFICADO EL USO QUE MEJOR CONVenga A SUS FINES.

ATENTAMENTE,

**ECON. RODRIGO SOSA V.
GERENTE SUC. PORTOVIEJO**

PORTOVIEJO, OCTUBRE 28 DE 1996

RSV/jzr

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE LA DILIGENCIA DE JURIDICCION VOLUNTARIA PROPUESTO POR DR MANUEL ALCIVAR BRAVO, Y MARIA MASQUEZ DE ALCIVAR.=

0 000008

Portoviejo, Septiembre 2 de 1996; las 10H00.-

VISTOS: Han comparecido los Señores: Dr. Manuel Ignacio Del Jesús Alcivar Bravo y Maria Sol Vázquez Quintana, para solicitar la autorización de la Enmancipación voluntaria a favor de su hija la menor/adulta Maria Pía Alcivar Vázquez, fundando su demanda en lo previsto en el Art. 747 del Código de Procedimiento Civil. Fide se reciba la declaración de los testimonios de los Señores: Lucia Patricia Cevallos Saenz y Milton Eduardo Mendoza Macias. Admitida al trámite la demanda, se observa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo antes invocado, acompañando la escritura Pública de enmancipación voluntaria firmada por los enmancipantes y la enmancipada, así como también se ha justificado con la prueba testimonial actuada que obra a fs. 6 de los autos, la utilidad y beneficio que reporta dicha enmancipación para la menor ya nombrada. Los funcionarios que intervienen en la presente causa, han opinado favorablemente a lo solicitado. Por todo lo expuesto: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se declara con lugar la demanda y se ordena que una vez ejecutoriada ésta sentencia se la publique por la prensa en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Portoviejo y se conceda copia certificada de la misma a los interesados para los fines de ley. Notifíquese.-

Notario 7mo.
CERTIFICO

Juez 4to. de lo Civil



En Portoviejo a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, notifique con la sentencia que atecede a; DR. MANUEL ALCIVAR BRAVO Y MARIA VASQUEZ DE ALCIVAR., en el casillero judicial Nro. 203, a las catorce horas; Certifico/.

21 Octubre 96

SEGUNDO CUARTO DE LO CIVIL

Requis. Juntos con tal que la
presente peticion

se le pida a los publicos
que se le pida a los publicos
que se le pida a los publicos

Recibido 6 de Sept. - 96
[Signature]

CERTIFICO. = que es fiel copia a sus originales. =

Portoviejo, 24 de Octubre de 1.996

Abg. Angela Sorno de Farfán
SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO
DE LO CIVIL DE PORTOVIEJO



C 309009



VISTOS: Han comparecido al Juzgado los Señores: Dr. Manuel Ignacio Del Jesús Alcivar Bravo y Maria Sol Vázquez Quintana, solicitando que en sentencia se les conceda la Autorización para la Enmancipación Voluntaria a favor de su hijo el menor adn Manuel Ignacio Alcivar Vázquez, fundando su demanda en lo previsto en el Art. 747 del Código de Procedimiento Civil. Piden se ciba la declaración de los testigos Señores: Shirley Mónica Vázquez Menéndez y Landy Patricia Cevallos Buenaventura. Admida al trámite la demanda, se observa que se ha dado cumplimiento en la norma legal antes invocada, acompañando la Escritura Pública de enmancipación voluntaria firmada por los enmancipantes y el enmancipado, así como también se ha justificado con la prueba testimonial actuada y que obra a fs. 6 de los autos, la utilidad y beneficio que resulta dicha enmancipación para el menor ya nombrado. Los funcionarios que intervienen en el presente causa han emitido su opinión conforme se desprende del proceso. Por todo lo expuesto: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se declara con lugar la demanda y se ordena que una vez ejecutoriada esta sentencia se la publique por la prensa en uno de los diarios que se editan en ésta ciudad de Portoviejo, y se conceda a los interesados las copias certificadas de la misma para los fines de ley. Notifíquese. -

~~H. D. Os. Duñas Falconi~~

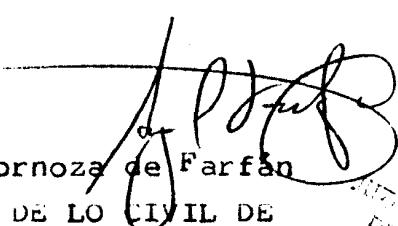
Notario 7mo.

M. Exila Garcia Intriago
Juez 4to. de lo Civil

En Portoviejo a los dos días del mes de Septiembre de mil nove
cientps noventa y seis, notfiquex ~~con la Sentencia que antecede~~
a: DR, MANUEL ALCIVAR BRAVO Y MARIA VASQUEZ, en el casillero
Judicial nro. 203, a las catorce horas; Certifico/.

Payer. Junto ano tal que se acerte fentorile
for al Martens d. l. p. p. e se enca la
publicaciones a em d. l. p. p. de d. l. p.
n n. d. d. Payer 6 set 96.

CERTIFICO.-Q e lapresente sentencia se encuentra ejecu-
toriada por el Ministerio de la Ley.-
Portoviejo, 24 de Octubre de 1.996


Ab. Angela Sornoza de Farfán
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE
PORTOVIEJO.

RECEIVED
DE LO CIVIL
PORTOVIEJO - MANABI
- Ecuador



ESPACIO EN BLANCO

BAUJO DEL PICHINCHA COMPANIA ANONIMA, SUCURSAL PORTOVIEJO:
Copias Certificadas de las Sentencias de emancipación de los
menores adultos MANUEL IGNACIO ALCIVAR VASQUEZ Y MARTA PIA
ALCIVAR VASQUEZ.- Y, leída que les fué esta escritura
integralmente a los comparecientes, por mí el Notario, en
alta y clara voz, de principio a fin, ellos se afirieron
ratifican en todo lo expuesto; y para constancia de
la presente, firman en unidad de acto conmigo el Notario
Público que lo fe.

[Signature]

DR. MANUEL IGNACIO ALCIVAR BRAVO,
C.C. NO 130200012-8

Manuel Ignacio Alvar Vázquez

MANUEL IGNACIO ALCIVAR VASQUEZ,
C.C. NO 130552178-1



[Signature]

DRA MARTA SOL VASQUEZ QUINTANA,
C.C. NO 130242329-6

Ma. Pia Alvar Vázquez
MARTA PIA ALCIVAR VASQUEZ,
C.C. NO 130552177-3

Ab. Luis Duenas Falconi
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO

[Signature]
Ab. Luis Duenas Falconi
Notario 7mo.



SE,

OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN NUEVE FOJAS UTILES, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EL NOTARIO PUBLICO, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO, EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO



DOY FE:

Que al margen de la Escritura número 0800, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, hay una Razón que dice: Mediante Resolución Número 97-4-1-1-0054 de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, autorizada por el señor Doctor César Moya Jiménez, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la Constitución de la Compañía CORPORACION MULTIGAMMA COMPANIA LIMITADA.- Portoviejo, 12 de mayo de 1997.- EL NOTARIO.

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO



FICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 97-4-1-1-0054, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CESAR MOYA JIMENEZ, EL VEINTE Y CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CORPORACION MULTIGAMMA CIA. LTDA.", BAJO EL NUMERO CIENTO SEIS (106) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No.15 EN ESTE FECHA.

PORTOVIEJO, 20 DE MAYO DE 1997 ✓

LA REGISTRADORA,

Stavum Allescey